



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-405/25

La Paz, 22 de abril de 2026

CITE: CD-CPPTC-CRP-NI N°050-2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

CAM	SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO	
4913	
23	
HOP	09:00
α	

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
22 ABR 2026	
MORA	1612
N° REGISTRO	N° FOJAS
2100	8
FIRMA	
✍	

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, en mérito al numeral 2) del parágrafo I, del Artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el siguiente proyecto de Ley: **"DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO "RIBERALTA - LA ESPERANZA"**.

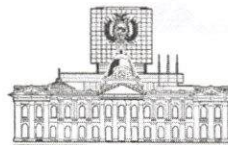
Solicitando se efectuó el tratamiento, conforme a procedimiento correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente,

Dña. Carmen Ruelas Pardo
SECRETARÍA
COMITÉ PRESUPUESTO, POLÍTICA
TRIBUTARIA Y CONTRALORIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.c. /Archivo
CRP/etm



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL PARA LA
INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO
"RIBERALTA - LA ESPERANZA"

PL-405/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

En el marco de lo establecido en el Parágrafo I) del Artículo 162, numeral 2) y el Artículo 163 numeral 1) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se presenta la presente iniciativa legislativa, orientada a declarar de interés y prioridad nacional la incorporación del tramo carretero "Riberalta - La Esperanza" a la Red Vial Fundamental, sustentada en criterios técnicos, jurídicos y de desarrollo integral.

CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL. -

El municipio de Riberalta, capital de la provincia Vaca Díez del departamento del Beni, constituye uno de los principales centros urbanos del norte amazónico boliviano. Se emplaza estratégicamente en la confluencia de los ríos Beni y Madre de Dios, los cuales históricamente han sido ejes de transporte y articulación regional.

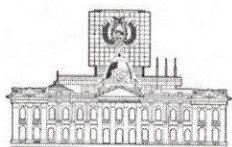
Presenta una topografía predominantemente plana, con altitudes que oscilan entre los 130 y 170 metros sobre el nivel del mar, y forma parte del ecosistema de bosque húmedo tropical amazónico. El municipio se organiza territorialmente en distritos urbanos, rurales e indígenas, albergando comunidades campesinas y pueblos indígenas originarios campesinos, entre los que destacan las naciones Tacana, Cavineña y Chacobo, con presencia cultural, histórica y productiva relevante.

DINÁMICA SOCIOECONÓMICA. -

La economía regional se sustenta principalmente en actividades agropecuarias, forestales y extractivas, destacando la producción de arroz, maíz, yuca y plátano, así como la ganadería bovina y la transformación de productos derivados.

Adicionalmente, Riberalta constituye un polo industrial amazónico, con actividades vinculadas al procesamiento de castaña, palmito y madera, además de servicios comerciales y logísticos que dinamizan la economía regional.

La región presenta también un alto potencial en biodiversidad, recursos forestales y turismo ecológico, factores que, adecuadamente gestionados, pueden contribuir al desarrollo sostenible de la región y del Estado en su generalidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA. -

El tramo carretero "Riberalta - La Esperanza" reviste una importancia estratégica para la integración territorial, tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, actualmente presenta limitaciones estructurales significativas, tales como:

- Plataforma vial no consolidada y de ancho reducido.
- Deficiencias en obras de drenaje transversal y longitudinal.
- Inexistencia de señalización vial adecuada.
- Alta vulnerabilidad a condiciones climáticas adversas, especialmente en época de lluvias, generando intransitabilidad.
- Aislamiento de la región con el resto del País y por tal motivo limitaciones en el progreso económico de la misma.

Estas condiciones afectan de manera directa la movilidad, el acceso a mercados y la competitividad de los productores locales, generando pérdidas económicas y limitando el desarrollo regional.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional la incorporación del tramo carretero "Riberalta - La Esperanza" a la Red Vial Fundamental, con la finalidad de:

- Fortalecer la integración territorial del Estado.
- Mejorar la conectividad interdepartamental.
- Consolidar corredores de exportación hacia mercados internacionales, particularmente hacia la República Federativa del Brasil y la República del Perú.
-

UBICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

El tramo referido tiene una longitud aproximada de cinco (5) kilómetros, constituyendo un enlace estratégico entre las rutas de la Red Vial Fundamental N° 71 y N° 87, facilitando la conexión hacia Guayaramerín y el corredor internacional con destino a Brasil.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La viabilidad jurídica del presente proyecto se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Constitución Política del Estado

Artículo 30: Que, garantiza los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, promoviendo su desarrollo integral mediante políticas públicas inclusivas.

Artículo 298, Parágrafo II, numeral 9: Establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la planificación, construcción y administración de la Red Vial Fundamental.

Artículo 311, Parágrafo I, numeral 6: Dispone el fomento a la economía comunitaria.

Ley N° 441

Define a la Administradora Boliviana de Carreteras como entidad responsable de la gestión integral de la Red Vial Fundamental.

Ley N° 165 - Ley General de Transporte

Artículo 67: Declara de necesidad y utilidad pública la infraestructura vial.

Artículos 192 y 193: Regulan la clasificación de carreteras y establecen los criterios para su incorporación a la Red Vial Fundamental.

Ley N° 3507

Establece que la Red Vial Fundamental puede ser redefinida mediante Ley.

En este marco, el tramo propuesto cumple con los criterios legales al:

- Vincular rutas fundamentales del país.
- Constituir parte de un corredor internacional.
- Facilitar la integración interdepartamental.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. -

La incorporación del tramo carretero permitirá:

- Reducir costos logísticos y tiempos de transporte.
- Incrementar la competitividad de los sectores productivos.
- Promover la inversión pública y privada.
- Generar empleo directo e indirecto.
- Disminuir la migración interna mediante oportunidades económicas locales.
- Asimismo, fortalecerá el acceso a mercados internacionales, especialmente a través del eje Bolivia-Brasil, potenciando exportaciones de productos amazónicos.





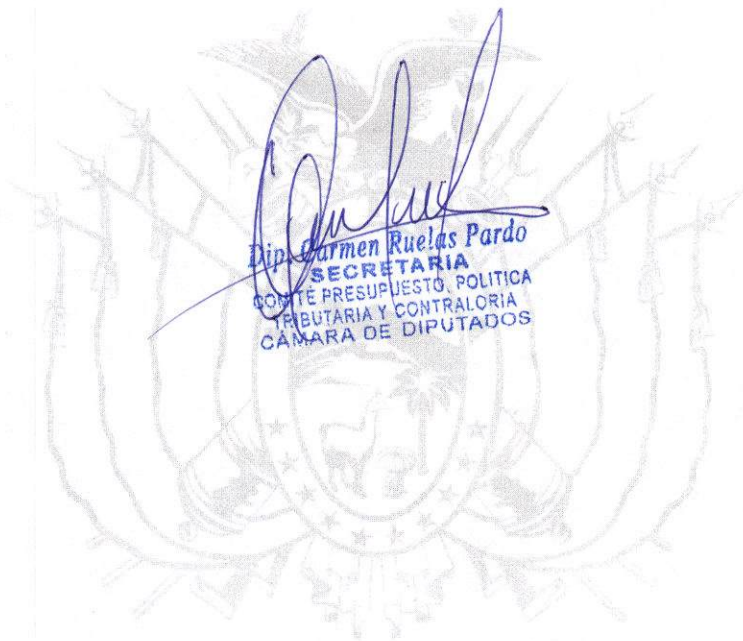
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONCLUSIONES. -

La integración vial constituye un pilar esencial para el desarrollo sostenible y la cohesión territorial. En ese contexto, la incorporación del tramo "Riberalta - La Esperanza" a la Red Vial Fundamental responde a una necesidad estructural del Estado, al constituirse en un eje estratégico de articulación nacional e internacional.

RECOMENDACIÓN. -

En mérito a los fundamentos expuestos, se recomienda la aprobación del presente Proyecto de Ley, en consideración a su pertinencia técnica, jurídica, económica y social, así como su contribución a la integración territorial, el desarrollo productivo y la mejora de las condiciones de vida de la población.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°



**DECLARATORIA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL PARA
LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DEL
TRAMO CARRETERO "RIBERALTA - LA ESPERANZA"**

PL-405/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional la incorporación del tramo carretero "Riberalta - La Esperanza" a la Red Vial Fundamental, como eje estratégico de integración territorial, desarrollo económico y articulación internacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).

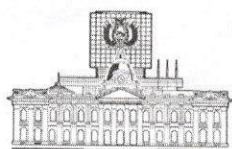
Se declara de interés y prioridad nacional la planificación, estudio, diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y posterior incorporación del tramo carretero "Riberalta - La Esperanza" a la Red Vial Fundamental.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, así como para las entidades territoriales autónomas que correspondan, en coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 4. (ENTIDAD COMPETENTE).

Se dispone que el Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Administradora Boliviana de Carreteras, en el marco de sus atribuciones, sean responsables de:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Realizar los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales correspondientes.
- b) Gestionar el financiamiento necesario para la ejecución del proyecto.
- c) Ejecutar, supervisar y fiscalizar la construcción y mejoramiento del tramo carretero.
- d) Gestionar su incorporación formal a la Red Vial Fundamental conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 5. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

Las entidades del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales involucrados, a efectos de viabilizar la ejecución del proyecto, garantizando la concurrencia de recursos y acciones.

ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO)

La implementación del proyecto será financiada con recursos del Tesoro General de la Nación, créditos internos o externos, cooperación internacional y otras fuentes de financiamiento legalmente disponibles, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 7. (ENFOQUE SOCIAL Y AMBIENTAL)

La ejecución del proyecto deberá garantizar:

- a) La mitigación de impactos ambientales conforme a la normativa vigente.
- b) La sostenibilidad ambiental y el uso responsable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8. (INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL).

El tramo carretero "Riberalta - La Esperanza" será considerado parte de un corredor estratégico de integración nacional e internacional, facilitando la conexión con rutas de exportación hacia la República Federativa del Brasil, la República de Perú y otros mercados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, la entidad competente deberá iniciar los estudios técnicos correspondientes para la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se autoriza al Órgano Ejecutivo realizar las gestiones necesarias para la suscripción de convenios interinstitucionales y acuerdos de financiamiento que permitan la ejecución del proyecto.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



Dip. Carmen Ruelas Pardo
SECRETARIA
COMITÉ PRESUPUESTO, POLÍTICA
TRIBUTARIA Y CONTRALORIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

